

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
116/2020**

**PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del Decreto seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, publicados en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa el veintinueve de enero de dos mil veinte, conforme a lo sostenido en el considerando penúltimo de esta ejecutoria.

TERCERO. La referida declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, por lo que la expulsión del orden jurídico de la Ley y del Decreto referidos no afectan los actos jurídicos, autorizaciones, empréstitos, transferencias, operaciones, convenios, contratos y erogaciones generados y en proceso de ejecución ni a las autorizaciones y obligaciones fiscales que surgieron de dichos ordenamientos, en la inteligencia de que surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, por lo que se ordena la reviviscencia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal de 2019, tal como se precisa en el considerando último de este fallo.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, lo cual aconteció el veintisiete de noviembre de dos mil veinte¹, por lo que a partir de esa fecha la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el referido ejercicio fiscal 2020, invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales, de conformidad con su considerando séptimo; además, tomando en cuenta el

¹ Foja 1206 del expediente en que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

vacío normativo que se pudo generar una vez que surtió efectos la declaratoria de invalidez, se ordenó la reviviscencia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, hasta en tanto culminó el ejercicio fiscal dos mil veinte.

Asimismo, la resolución en comento y los votos particulares formulados por los Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Yasmín Esquivel Mossa; concurrentes de los Ministros Luis María Aguilar Morales y Ana Margarita Ríos Farjat, fueron legalmente notificados a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad Federativa, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República, tal como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos².

Además, la sentencia y los votos mencionados en el párrafo anterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el cinco de mayo de dos mil veintiuno y de nueva cuenta el dieciséis de junio siguiente³; en el Diario Oficial de la Federación el seis de julio del indicado año dos mil veintiuno⁴; y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno y en el mes de octubre de dos mil veintidós, Undécima Época, Libros 1, Tomo I y 18, Tomo II, correspondientes a los meses de mayo de 2021 y octubre de 2022, páginas 298, 334, 1545, 1551, 1631, 1701 y 1713, con registros digitales 29819⁵, 43920⁶, 44994⁷, 44996⁸, 45008⁹, 45018¹⁰ y 45019¹¹.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44¹² y 50¹³ en relación con los diversos 59¹⁴ y 73¹⁵ de la Ley

² Fojas de la 1269 a la 1275; y de la 1315 a la 1320 del expediente en que se actúa.

³ Fojas de la 1332 a la 1382; y de la 1394 a la 1446 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas de la 1281 a la 1300 del expediente en que se actúa.

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/29819>

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43920>

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44994>

⁸ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44996>

⁹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45008>

¹⁰ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45018>

¹¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45019>

¹² **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional abstracto, con apoyo en el artículo 282¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹⁷ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9 del **Acuerdo General número 8/2020**¹⁸.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **116/2020**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Conste.
SRB/JHGV.12

¹³ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁵ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁸ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

